



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez y otros
DEMANDADO: Bogotá DC – Secretaría de Gobierno y otros

RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA

ANTECEDENTES

- Mediante auto del 27 de mayo de 2021, se negó el llamamiento en garantía hecho por Codensa SA a Axa Colpatría Seguros SA.
- El 17 de noviembre de 2021 se resolvieron las excepciones previas propuestas, se decretaron pruebas, se fijó el litigio y se corrió traslado de alegatos previo proferir sentencia anticipada.
- El 30 de noviembre de 2022, la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la decisión anterior.
- Por auto del 14 de febrero de 2023, el Despacho obedeció y cumplió la decisión del Superior, y admitió el llamamiento hecho por Codensa SA.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra pendientes por resolver las excepciones previas propuestas por Axa Colpatría Seguros SA.

Llamada en garantía	Notificación admisión llamamiento	Vencimiento traslado	Contestación
Axa Colpatría Seguros SA	15 de febrero de 2023	10 de abril de 2023	7 de marzo de 2023, con excepción previa de prescripción del contrato de seguro

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
 DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez y otros
 DEMANDADO: Bogotá DC – Secretaría de Gobierno y otros

Excepciones previas

Excepción	Fundamento de la excepción	Consideraciones del Despacho
Prescripción del contrato de seguro	Axa Colpatria Seguros SA afirmó expuso que según los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio la prescripción ordinaria es de dos años contabilizados a partir del momento en que el interesado tuvo o debió tener conocimiento del daño, y respecto al asegurado, desde cuando la víctima formula petición judicial o extrajudicial. En este caso, se debe tener en cuenta la fecha de la solicitud de conciliación prejudicial, pues no hay prueba de un conocimiento anterior.	Aunque esta es una excepción previa, el Despacho aplaza el estudio de fondo hasta la etapa de sentencia, puesto que la misma depende de la declaratoria o no de responsabilidad.

Si bien mediante auto del 17 de noviembre de 2021 se había corrido traslado de alegatos previo a proferir sentencia anticipada, en virtud del llamamiento en garantía ordenado por el Tribunal, el presente caso no continuará con sentencia anticipada, toda vez que el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182 A al CPACA, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso las partes solicitaron las siguientes:

Parte	Pruebas
Axa Colpatria	Interrogatorio de parte, exhibición de documentos

Así las cosas, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **24 de octubre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesecloud.com/18659475>.**

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del CPACA para el **24 de octubre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesecloud.com/18659475>.**

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez y otros
DEMANDADO: Bogotá DC – Secretaría de Gobierno y otros

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

CUARTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 que modificó el artículo 186 del CPACA y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del CGP.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez y otros
DEMANDADO: Bogotá DC – Secretaría de Gobierno y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 11 de julio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 21 del 12 de julio de 2023

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447aa8daadd9117839d6937eafa9b500a0cf0f9c184f83d1d588107b8b1feac1**

Documento generado en 11/07/2023 11:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>